

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA SUBPESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA A DAVID ENRIQUE VÉLIZ BAEZA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 26 FEB. 2013

R. EX. N° 581

**VISTO:** Lo solicitado por David Véliz Baeza mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 6853 y N° 14565, ambos de 2012 y N° 2192 de 2013); lo informado por la División de Administración de Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 191/2012, del 23 de noviembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Efecto de factores históricos y contemporáneos que influyen las especies ícticas de Chile central"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3329 de 2012 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que David Véliz Baeza ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Efecto de factores históricos y contemporáneos que influyen las especies ícticas de Chile central"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 191/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de generar conocimiento científico y realizar actividades de docencia.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a David Enrique Véliz Baeza, R.U.T. N° 11.806.875-0, con domicilio en Las Palmeras N° 3425, casilla 653, CP 780-0024, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Efecto de factores históricos y contemporáneos que influyen en las especies ícticas de Chile central**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estudiar aspectos ambientales y genéticos de dos especies de fauna íctica nativa en la zona central de Chile, dentro del marco de un proyecto de titulación y doctorado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en los cursos y cuerpos de aguas en las Regiones de Valparaíso, Metropolitana y de O'Higgins.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la captura y el muestreo no letal, mediante equipo de pesca eléctrica, de las especies de la fauna íctica que a continuación se señala:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Cheirodon pisciculus</i>	Pocha
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Perca negra
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o Coloradita
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Carassius sp.</i>	Dorado
<i>Jenynsia multimedentata</i>	Pez mosquito

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de especies ícticas introducidas, el solicitante podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las especies: *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), que dado su potencial invasividad deberán ser sacrificados en su totalidad.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia, con excepción de la especie *Basilichthys microlepidotus*, de la cual podrá sacrificar un máximo de 12 ejemplares.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez concluida la pesca de investigación, una copia del informe final, adjuntando las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder otorgar otros permisos de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

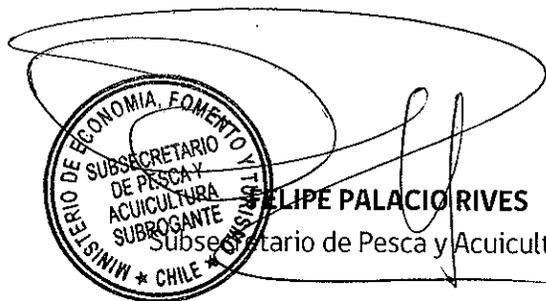
14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

17.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3329 de 2012, citada en Visto, en virtud del contenido de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
FELIPE PALACIO RIVES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MGA/<sup>nli</sup>NLI/nli